

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el día 15 de febrero de 2024 que la apoderada actora interpuso recurso de reposición en contra del auto del 14 de febrero de 2024.

-Durante los días 20,21,22,27 de febrero, la señora juez se encontraba en audiencias preliminares y concentradas con persona privada de la libertad.

- los días 23 de febrero con permiso otorgado por el Tribunal Superior de Buga.

Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer hoy 01 de marzo de 2024.

Karen Y. Diez Ríos.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Águila Valle del cauca, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio Civil No.52

Proceso: Divisorio – venta de bien común-

Demandante: Myriam Montoya Toro

Demandado: María Aydee Montoya de Moncada y otros.

Radicado: 2023-00064-00

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada en contra del auto No.022 de 14 de febrero de 2024 que dispuso Rechazar de plano, las excepciones previas propuestas por la parte demandada, por presentarse de forma extemporánea

Fundamentos del recurso:

La apoderada de la parte demandada sustenta su recurso así: ... “PRIMERO: El juzgado está contabilizando mal los términos dado que la demanda fue notificada como lo dispone la ley 2213 de 2023 el día 28 de noviembre de 2023 iniciando el termino de traslado como lo ordena el artículo 409 el día 01 de diciembre de 2023. Siendo días hábiles de traslado los siguientes

01-04-05-06-07-11-12-13-14-15 de diciembre de 2023

Días sábados, domingos y festivos inhábiles de traslado 02-03-08-09-10 de diciembre de 2023”...

Por los motivos expuestos, respetuosamente realizo la siguiente PETICION

PRIMERO: Se reponga el auto No. 22 de 2024 y se le dé el trámite respectivo a las excepciones presentadas.

SEGUNDO: Que se le corra traslado a la parte demandante de las excepciones.

Para entrar a resolver el Juzgado abordara brevemente, la naturaleza del recurso de reposición, la figura de la audiencia Inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del proceso junto con en el caso en concreto.

El recurso de reposición

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Del caso en concreto podemos revisar lo siguiente:

1. La demanda fue admitida por auto 0115 de 13 de diciembre de 2023 y **notificada a los demandados el día 28 de noviembre de 2023**, al correo electrónico aportado para ello, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y permitido para ellos como se dijo en el numeral 3ro del CGP- corriendo dicho traslado desde el 01 de diciembre de 2023 así
Días hábiles 01-04-05-06-07-11-12-13-14-15 de diciembre de 2023
2. El escrito de excepciones previas y de fondo se presentó al juzgado, vía correo institucional el día **13 de diciembre de 2023**.

Términos incluso contados por la apoderada recurrente.

Conforme lo expuesto, el artículo 409 ibidem expresa:

En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable". Subraya y negrilla del Despacho.

Conforme lo expuesto se tiene que las excepciones previas, interponerse mediante recurso de reposición, y éste recurso como lo señala el artículo 318 del CGP, deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrilla y subraya del proceso).

Visto lo anterior, el escrito de excepciones previas, debió interponerlo como recurso de reposición dentro de los 3 días siguientes a la notificación, y el escrito de contestación de demanda donde iba inmerso la solicitud de excepciones previas lo interpuso el día 13 de diciembre de 2023, tornándose evidentemente extemporáneo. Y eso así se expresó en la providencia que hoy pretende recurrir.

Frente a la apreciación de que la demanda se encuentra inscrita, esto en nada interfiere en el recurso.

Así las cosas, no habrá lugar a reponer la decisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

Resuelve:

No reponer la providencia de fecha 14 de febrero de 2024 que dispuso rechazar de plano, las excepciones previas propuestas por la parte demandada, por presentarse de forma extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifiquese

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f677659af1f4678d05bafba22ece80f7a981b828decdb0d80a157848c0d5170a**
Documento generado en 07/03/2024 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>